



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y REMISIÓN AL ARCHIVO DEL PROYECTO 3103/2022-CR, QUE MODIFICA LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL DECRETO LEY 19990, SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PARA INCORPORAR AL LUSTRADOR DE CALZADO, RECONOCIDO POR LA LEY 27475, MODIFICADA POR LA LEY N° 27957, AL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES Y SALUD

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) la siguiente iniciativa legislativa:

- **Proyecto de Ley 3103/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Partido Nacional Perú Libre, a iniciativa del congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, que propone modificar el Artículo 3 de la Ley 26790, ley de modernización de la seguridad social en salud y el Artículo 3 del Decreto Ley 19990, Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, para incorporar al lustrador de calzado, reconocido por la Ley 27475, modificada por la Ley 27957, al Sistema Nacional de Pensiones y Salud.

La iniciativa legislativa ingresa en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

I. SITUACIÓN PROCESAL



DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y REMISIÓN AL ARCHIVO DEL PROYECTO 3103/2022-CR, QUE MODIFICA LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL DECRETO LEY 19990, SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PARA INCORPORAR AL LUSTRADOR DE CALZADO, RECONOCIDO POR LA LEY 27475, MODIFICADA POR LA LEY N° 27957, AL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES Y SALUD

El Proyecto de Ley 3103/2022-CR fue presentado ante el área de trámite documentario el 19 de setiembre de 2022, ingresó a la CTSS el 21 de setiembre siguiente para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.

Al respecto, la Comisión ha verificado que el proyecto de ley cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, tales como son la exposición de motivos, los efectos de la vigencia de la norma que se propone para el ordenamiento jurídico, el análisis costo-beneficio y el vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Asimismo, cuentan con la firma del portavoz del grupo parlamentario, así como las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan la propuesta.

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en su décima séptima sesión ordinaria efectuada el 2 de abril de 2024, acordó por **MAYORÍA** la **APROBACIÓN** del dictamen que propone la no aprobación y remisión al archivo del proyecto 3103/2022-CR con dispensa del trámite de sanción del acta. Votaron a favor los congresistas **Dávila Atanacio, Cortez Aguirre, Zeta Chunga, Morante Figari, Ramírez García, Acuña Peralta, Herrera Medina, Tudela Gutiérrez, Bazán Narro, Doroteo Carbajo, Coayla Juárez y Alva Rojas**. Votó en contra la congresista **Agüero Gutiérrez** y en abstención el congresista **Quito Sarmiento**.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El contenido de la propuesta legislativa se puede resumir de la siguiente manera:



DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y REMISIÓN AL ARCHIVO DEL PROYECTO 3103/2022-CR, QUE MODIFICA LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL DECRETO LEY 19990, SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PARA INCORPORAR AL LUSTRADOR DE CALZADO, RECONOCIDO POR LA LEY 27475, MODIFICADA POR LA LEY N° 27957, AL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES Y SALUD

El proyecto de Ley 3103/2022-CR se compone de cuatro (4) artículos y dos disposiciones complementarias.

En el primer artículo, se señala que el objeto de la presente ley es modificar el artículo 3 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, así como el artículo 3 del Decreto Ley 19990, Ley del Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, para otorgar al lustrador de calzado, reconocido por la Ley N° 27475, Ley que Regula la Actividad del Lustrabotas, modificada por la Ley N° 27957, los beneficios de salud y pensionarios.

El segundo artículo señala la finalidad, que es: a) Incorporar al lustrador de calzado, reconocido por la Ley N° 27475, Ley que Regula la Actividad del Lustrabotas, modificada por la Ley N° 27957, al Sistema Nacional de Pensiones creado por el Decreto Ley N° 19990 y administrado por la Oficina Nacional Previsional (ONP). b) Incorporar al lustrador de calzado, reconocido por la Ley N° 27475, Ley que Regula la Actividad del Lustrabotas, modificada por la Ley N° 27957, al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud - Essalud. La incorporación del trabajador lustrador de calzado a los beneficios establecidos en los literales a) y b) del presente artículo, está condicionada a que se encuentre inscrito en el Sistema de Formalización de Hogares, SISFOH, a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.



DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y REMISIÓN AL ARCHIVO DEL PROYECTO 3103/2022-CR, QUE MODIFICA LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL DECRETO LEY 19990, SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PARA INCORPORAR AL LUSTRADOR DE CALZADO, RECONOCIDO POR LA LEY 27475, MODIFICADA POR LA LEY N° 27957, AL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES Y SALUD

El artículo 3 modifica el artículo de la Ley 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud incluyendo a los trabajadores lustradores de calzado y sus derechohabientes, reconocidos por la Ley 27475, Ley que Regula la Actividad del Lustrabotas, modificada por la Ley 27957 como asegurados de Essalud.

El cuarto artículo modifica el artículo 3 del Decreto Ley 19990, Ley del Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, incluyendo a los trabajadores lustradores de calzado, reconocidos por la Ley 27475, Ley que Regula la Actividad del Lustrabotas, modificada por la Ley 27957, como asegurados a Essalud.

Finalmente, la norma propone dos disposiciones complementarias finales respecto a la entrada en vigor de la norma y derogatoria de las normas que se opongan a la misma.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- Ley 27475, Ley que Regula la Actividad del Lustrabotas
- Ley 27957, los beneficios de salud y pensionarios.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. ANÁLISIS TÉCNICO



DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y REMISIÓN AL ARCHIVO DEL PROYECTO 3103/2022-CR, QUE MODIFICA LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL DECRETO LEY 19990, SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PARA INCORPORAR AL LUSTRADOR DE CALZADO, RECONOCIDO POR LA LEY 27475, MODIFICADA POR LA LEY N° 27957, AL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES Y SALUD

Recapitulando la propuesta de ley objeto de estudio, la Comisión entiende la finalidad del proyecto de ley de otorgar a los trabajadores lustradores de calzado y sus derechohabientes, los mismos derechos que son otorgados a los trabajadores afiliados actualmente a Essalud.

Al respecto, la CTSS revisa la Constitución Política del Perú que en su artículo 23, ampara el derecho de los trabajadores a mejores condiciones de trabajo para el progreso social y económico. Por lo que, respecto al espíritu de la norma objeto de estudio, la Comisión no encuentra mayores observaciones.

En ese sentido, concuerda con la propuesta de que no existiría razón, desde el prisma jurídico, para que a cierto grupo de trabajadores de un sector específico se le pueda incluir en el sistema de aseguramiento en el que se encuentran otros trabajadores.

La Comisión también se refiere a la Constitución Política del Perú que señala en el numeral 2 del artículo 2 que "Toda persona tiene derecho: (...) 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole"

Siguiendo con este fundamento, el Tribunal Constitucional ha precisado que: "La



DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y REMISIÓN AL ARCHIVO DEL PROYECTO 3103/2022-CR, QUE MODIFICA LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL DECRETO LEY 19990, SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PARA INCORPORAR AL LUSTRADOR DE CALZADO, RECONOCIDO POR LA LEY 27475, MODIFICADA POR LA LEY N° 27957, AL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES Y SALUD

igualdad de oportunidades –en estricto, igualdad de trato– obliga a que la conducta ya sea del Estado o los particulares, en relación a las actividades laborales, no genere una diferenciación no razonable y, por ende, arbitraria. En ese sentido, la discriminación en materia laboral aparece cuando se afecta al trabajador en sus características innatas como ser humano (lo propio y privativo de la especie), o cuando se vulnera la cláusula de no discriminación prevista por la Constitución”.

En conclusión, la CTSS encuentra que la doctrina reconoce que, el derecho de los trabajadores lustradores de calzado a acceder al sistema de la Seguridad Social tiene como su fundamento la "justicia social", basada en el principio de igualdad.

Hecha la revisión correspondiente, respecto a la validez jurídica de la proposición objeto de estudio, la CTSS se ha dado a la tarea de investigar la existencia de propuestas legislativas similares, esto con la finalidad de discernir su contenido y aplicar una posible acumulación.

En el proceso de investigación, la CTSS ha encontrado el proyecto de ley 3090/2023-CR que lleva por título: “Ley que modifica el artículo 3 de la Ley N° 26790, Ley de modernización de la seguridad social en salud y el artículo 3 del Decreto ley N° 19990, sistema nacional de pensiones de la seguridad social, para incorporar al trabajador canillita, reconocido por la Ley N° 31344, al sistema nacional de pensiones y Essalud”.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y REMISIÓN AL ARCHIVO DEL PROYECTO 3103/2022-CR, QUE MODIFICA LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL DECRETO LEY 19990, SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PARA INCORPORAR AL LUSTRADOR DE CALZADO, RECONOCIDO POR LA LEY 27475, MODIFICADA POR LA LEY N° 27957, AL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES Y SALUD

Esta propuesta, si bien señala en su título al "TRABAJADOR CANILLITA" como necesario de incluirlo en el sistema nacional de pensiones y de ESSALUD, dentro de su contenido se refiere y desarrolla la inclusión de los TRABAJADORES LUSTRADORES DE CALZADO al sistema nacional de pensiones y a Essalud.

Para mejor comprensión se presenta el siguiente cuadro comparativo de las fórmulas legales:

Proyecto de Ley 3090/2022-CR	Proyecto de Ley 3103/2022-CR
Proyecto de Ley N° 3090/2022-CR MONTALVO CUBAS SEGUNDO TORIBIO Decreto de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año del Fortalecimiento de la Seguridad Social" PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO LEY N° 19990, SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PARA INCORPORAR AL LUSTRADOR DE CALZADO, RECONOCIDO POR LA LEY N° 27475, MODIFICADA POR LA LEY N° 27957, AL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES Y ESSALUD. Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Partido Nacional Perú Libre, a iniciativa del Congresista SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO LEY N° 19990, SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PARA INCORPORAR AL TRABAJADOR CANILLITA, RECONOCIDO POR LA LEY N° 31344, AL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES Y ESSALUD.	Proyecto de Ley N° 3103/2022-CR MONTALVO CUBAS SEGUNDO TORIBIO Decreto de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año del Fortalecimiento de la Seguridad Social" PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO LEY N° 19990, SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PARA INCORPORAR AL LUSTRADOR DE CALZADO, RECONOCIDO POR LA LEY N° 27475, MODIFICADA POR LA LEY N° 27957, AL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES Y ESSALUD. Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Partido Nacional Perú Libre, a iniciativa del Congresista SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N° 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO LEY N° 19990, SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PARA INCORPORAR AL LUSTRADOR DE CALZADO, RECONOCIDO POR LA LEY N° 27475, MODIFICADA POR LA LEY N° 27957, AL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES Y ESSALUD.

Como se puede apreciar en el cuadro, la similitud de las propuestas en su sumilla y título no permite esgrimir una diferencia para el análisis.



DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y REMISIÓN AL ARCHIVO DEL PROYECTO 3103/2022-CR, QUE MODIFICA LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL DECRETO LEY 19990, SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PARA INCORPORAR AL LUSTRADOR DE CALZADO, RECONOCIDO POR LA LEY 27475, MODIFICADA POR LA LEY N° 27957, AL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES Y SALUD

En ese sentido, de la lectura del contenido de ambas propuestas se ha podido apreciar que la finalidad es la misma aunque el proyecto de ley 3103 desarrolla mayores elementos en la exposición de motivos y, el proyecto de ley 3090 contiene un error de redacción en el título.

En consecuencia, del análisis de la CTSS, se concluye que, salvando el error en el título del proyecto de ley 3090 y rescatando los alcances de ambas exposiciones de motivos, se puede colegir que el proyecto de ley 3090 amerita continuar su proceso de dictamen correspondiente y archivar el proyecto de ley 3103 para evitar confusiones posteriores.

Adicional a lo anterior, la CTSS viene elaborando el dictamen recaído en los proyectos de ley 344/2021-CR, 2826/2022-CR, 2851/2022-CR, 3090/2022-CR, 3093/2022-CR, 3436/2022-CR, 3717/2022-CR, 4055/2022-CR, 4743/2022-CR, 5086/2022-CR, 5150/2022-CR, 5242/2022-CR, 5246/2022-CR, 5377/2022-CR, 5386/2022-CR, 5929/2023-CR, 6120/2023-PE, 6227/2023-CR, 6338/2023-CR, 6369/2023-CR, por el que proponen la reforma del sistema previsional peruano.

Este dictamen incluye el proyecto de ley 3090/2022-CR ya que la incorporación de los trabajadores lustradores de calzado implica una modificación del sistema de pensiones y por lo tanto del sistema de afiliación a Essalud.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y REMISIÓN AL ARCHIVO DEL PROYECTO 3103/2022-CR, QUE MODIFICA LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL DECRETO LEY 19990, SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PARA INCORPORAR AL LUSTRADOR DE CALZADO, RECONOCIDO POR LA LEY 27475, MODIFICADA POR LA LEY N° 27957, AL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES Y SALUD

LA CTSS considera que el resultado de su análisis conduce a una propuesta al archivo por lo que no es el objetivo determinar la validez o invalidez de la propuesta normativa de por los costos o beneficios que origine. En consecuencia no considera necesario realizar un análisis costo/beneficio sobre el contenido de la propuesta normativa objeto de estudio.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** del proyecto de ley 3103/2023-CR y su remisión al archivo.



Desé cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, 2 abril del 2024

Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2024 15:39:48-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2024 17:22:23-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2024 12:37:02-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrin Tesoro
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/04/2024 14:49:37-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181740128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 04/04/2024 15:19:00-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2024 18:53:09-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2024 11:55:04-0500



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

DICTAMEN DE NO APROBACIÓN Y REMISIÓN AL ARCHIVO DEL PROYECTO 3103/2022-CR, QUE MODIFICA LA LEY 26790, LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL DECRETO LEY 19990, SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PARA INCORPORAR AL LUSTRADOR DE CALZADO, RECONOCIDO POR LA LEY 27475, MODIFICADA POR LA LEY N° 27957, AL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES Y SALUD



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2024 09:11:39-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2024 11:03:37-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/04/2024 13:45:44-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/04/2024 10:58:41-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/04/2024 16:19:34-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/04/2024 11:16:37-0500